



**CLEAR CHANNEL ESPAÑA S.L  
BIZI ZARAGOZA: RESUMEN DE  
COBERTURAS**

Efecto 13 de Junio 2012



## Contenido

<b>RESPONSABILIDAD CIVIL.....</b>	<b>3</b>
<b>ACCIDENTES COLECTIVOS.....</b>	<b>4</b>
<b>ASISTENCIA JURÍDICA.....</b>	<b>6</b>
<b>Aon.....</b>	<b>10</b>



# RESPONSABILIDAD CIVIL

## TOMADOR DEL SEGURO

Clear Channel España S.A

## DESCRIPCIÓN DEL RIESGO:

Actividad de Clear Channel para la explotación del servicio de alquiler de bicicletas. Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado en su calidad de usuario del servicio de alquiler de bicicletas prestado por CLEAR CHANNEL en la ciudad de Zaragoza.

## COBERTURA GEOGRÁFICA:

Ciudad de Zaragoza, España

## FACTOR DE RIESGO:

1300 bicicletas y sus usuarios.

## COMPAÑÍA ASEGURADORA Y LÍMITES DE COBERTURA:

### **Allianz**

Se cubren las consecuencias económicas de la responsabilidad civil que puedan derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la normativa legal vigente, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados accidentalmente a terceros exclusivamente en su condición de usuario registrado del sistema de alquiler de bicicletas, siempre que:

- tales daños se produzcan durante la circulación y/o uso normal al que están destinadas.
- y que tal uso y/o circulación se haga bajo las condiciones y dentro del área urbana del término municipal indicado en las Condiciones Generales de Acceso y Utilización del Sistema (CGAU).

Los límites de cobertura son los siguientes:

<b>Interés Asegurado</b>	<b>Suma asegurada por siniestro</b>	<b>Suma asegurada anual</b>	<b>Límite por víctima</b>
<b>Explotación</b>	<b>1.500.000 €</b>	<b>3.000.000 €</b>	<b>90.000 €</b>
<b>Subsidiaria</b>	<b>1.500.000 €</b>	<b>3.000.000 €</b>	<b>90.000 €</b>
<b>Cruzada</b>	<b>1.500.000 €</b>	<b>3.000.000 €</b>	<b>90.000 €</b>

## EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA:

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- Cualquier actividad profesional, mercantil o industrial ejercida por el Asegurado.
- Daños que se produzcan cuando el Asegurado se encuentra bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- Participación en competiciones deportivas, concursos o carreras.
- Daños ocasionados a las mercancías transportadas o manejadas, así como los daños ocasionados a las mismas en el curso de las operaciones de carga y/o descarga.
- Daños ocasionados a los vehículos sobre los que se realicen las operaciones de carga y descarga.
- Daños ocasionados al conductor del vehículo.
- Robo, hurto o extravío en general.



# ACCIDENTES COLECTIVOS

## TOMADOR DEL SEGURO

Clear Channel España S.A

## ASEGURADOS:

1.300. Cifra en base al número de bicicletas disponibles. En caso de siniestro deberá demostrarse fehacientemente la pertenencia del accidentado en el colectivo asegurado.

## COBERTURA:

Este seguro tiene por objeto garantizar al asegurado el pago de las indemnizaciones convenidas en el caso de que sufra un accidente corporal, cubierto por la póliza, es decir que tenga lugar durante el uso de la bicicleta perteneciente al servicio "BIZI ZARAGOZA".

Se define como accidente la lesión corporal sufrida por el Asegurado debida a una causa fortuita, momentánea, externa, súbita y violenta, originada en contra de su voluntad.

## NATURALEZA DE RIESGO:

Usuarios registrados del servicio "BIZI ZARAGOZA" gestionado por el Tomador de seguro (únicamente usuarios mayores de 16 años)

## COMPAÑÍA ASEGURADORA:

**CASER**

## LÍMITES Y COBERTURAS:

### **Garantías Capitales**

Fallecimiento por accidente: 15.000 €

Invalidez Permanente Parcial y Absoluta por accidente: 30.000 €

Asistencia sanitaria por accidente hasta un máximo de: 3.000 €

## GARANTÍAS:

- Fallecimiento: Esta garantía supone el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados en la póliza en caso de fallecimiento del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

- Invalidez Absoluta y Permanente: Esta garantía supone el pago al Asegurado del total de capital fijado si queda afectado de Invalidez Absoluta y Permanente como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

Se considera Invalidez Absoluta y Permanente la incapacidad genérica del Asegurado para desarrollar cualquier tipo de trabajo con independencia de su profesión. Si la invalidez no es absoluta, sino parcial y permanente, el Asegurado tendrá derecho a una indemnización en base al baremo especificado en el Condicionado General.

- Asistencia sanitaria: La aseguradora garantiza el pago de los Gastos de Asistencia Sanitaria en que incurra el Asegurado a consecuencia de un accidente, durante el plazo máximo de un año desde la fecha de ocurrencia del mismo y con los límites establecidos en las Condiciones Particulares para este riesgo.

Esta garantía comprende los gastos de asistencia urgente o primeros auxilios, asistencia médica, ambulancia y traslados de carácter urgente, farmacia, hospitalización, rehabilitación y, adicionalmente, hasta el límite conjunto establecido en la Condiciones Particulares, la primera adquisición de prótesis ortopédica, dental, óptica o acústica necesarias por prescripción facultativa.



La asistencia sanitaria debe efectuarse en Centros o por Facultativos aceptados por CASER. En caso contrario CASER satisfará, como máximo, el importe que se derive de las tarifas fijadas en el convenio de Asistencia Hospitalaria aceptado por el Consorcio de Compensación de Seguros.

**SUBLÍMITE ROTURA DE GAFAS:** 150,00 €

**SUBLÍMITE PROTESIS DENTAL:** 500,00 €

**Sublímite para el material de osteosíntesis en la garantía de Asistencia Sanitaria en las dos modalidades (centro concertado y libre elección):** 900,00 € por siniestro.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS:

- a) Los asegurados podrán nombrar beneficiario del Seguro a la persona física o jurídica que desee. En todo momento tendrá la facultad de cambiar el beneficiario mediante notificación por escrito a CASER
- b) En caso de contingencia contemplada en esta póliza, diferente al fallecimiento, el beneficiario será el Propio Asegurado.
- c) En caso de no existir designación previa, los beneficiarios en caso de fallecimiento de los Asegurados, serán los que se designan a continuación por el orden de prelación siguiente, teniendo en cuenta que los parientes de grado más próximo excluyen a los de grado más remoto y que los parientes del mismo grado percibirán la prestación asegurada por partes iguales:
  1. El cónyuge viudo no separado legalmente.
  2. Descendientes.
  3. Ascendientes.
  4. Herederos legales.

#### EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA:

Con carácter general, CASER no garantizará los accidentes, lesiones o enfermedades, ni sus consecuencias:

- a) Acaecidos antes de la fecha de efecto de la póliza, aun cuando se manifiesten durante su vigencia, ni las manifestadas después de transcurridos 365 días de la fecha del siniestro.
- b) De un riesgo cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros de acuerdo con las condiciones que tiene establecidas dicho Organismo.  
Quedan excluidos los siniestros que sean consecuencia o se deriven de:
  - a) La provocación intencionada del mismo por parte del Asegurado.
  - b) Imprudencia temeraria, negligencia grave y/o participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, salvo que sean resultado de acciones de legítima defensa, así como los que sean consecuencia de actos para el salvamento de personas o bienes judicialmente apreciados una y otros.
  - c) Enajenación mental, uso de estupefacientes no prescritos médicamente o embriaguez, cuando el grado de alcohol en sangre sea superior a 0,8 gramos por cada 1.000 centímetros cúbicos o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
  - d) La conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente.
  - e) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas.
  - f) Lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido motivados por un accidente cubierto.
  - g) Reacción y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto.

La práctica profesional de cualquier deporte. Así como la práctica en calidad del aficionado de: deportes acuáticos a más de 3 km., de la orilla o costa; Submarinismo a más de 20 metros; Actividades aéreas y paracaidismo; Automovilismo y motociclismo; Escalada, alpinismo de alta montaña y espeleología; Equitación y polo; Boxeo, lucha y artes marciales; Patinaje y hockey sobre hielo, y esquí; Caza mayor fuera de España; Toreo y encierro de reses bravas; así como cualquier otro deporte o actividad cuyo riesgo pueda considerarse similar a los citados.

En ningún caso serán objeto de cobertura, aunque deriven de un accidente cubierto, las hernias de cualquier clase, las consecuencias de esfuerzos musculares o lumbago, ni las varices.



# ASISTENCIA JURÍDICA

## TOMADOR DEL SEGURO

Clear Channel España S.A

## COBERTURA:

Durante el uso de la bicicleta perteneciente al servicio "BIZI ZARAGOZA"

## NATURALEZA DE RIESGO:

Usuarios registrados del servicio "BIZI ZARAGOZA" gestionado por el Tomador de seguro.

## COBERTURAS:

### **DAS:**

- Prestación del servicio de tramitación amistosa de siniestros de la Reclamación de Daños Corporales y objetos personales, así como el pago de los gastos de su tramitación judicial, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al CONDUCTOR /USUARIO del servicio de bicicleta o en su caso al POSIBLE OCUPANTE transportado gratuitamente en la misma.
- Cobertura adicional: Reclamación amistosa o /y judicial como consecuencia de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación siempre que tenga relación directa con la bici asegurada y no tenga origen contractual de clase alguna.  
Ejemplo: El usuario de una bicicleta tiene una reyerta con otro usuario de la vía, o de otro vehículo, como consecuencia de la cual se producen una serie de lesiones corporales.
- Los gastos jurídicos quedan establecidos en 3.000 Euros por siniestro tanto para libre elección como para abogados de la compañía

## OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

Por el Contrato de Seguro de Defensa Jurídica, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este Contrato, el Asegurador asume las siguientes obligaciones:

- 1ª) PRESTACIÓN DE SERVICIOS: prestar al Asegurado los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, y a realizar las gestiones amistosas y extrajudiciales de reclamación o defensa de los derechos protegidos del Asegurado. La prestación será realizada por el Asegurador con sus servicios propios.
- 2ª) COMPENSACIÓN DE GASTOS: a hacerse cargo de los gastos seguidamente relacionados en que el Asegurado pueda incurrir como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral derivado de las garantías de la póliza.
- 3ª) Cualquier otra prestación, obligación o cobertura expresamente pactada como garantizada en las Condiciones Especiales y Particulares de la póliza. Dentro de los límites y alcance estipulados en las Condiciones Especiales y Particulares de la Póliza, quedan cubiertos los siguientes gastos:
  1. .Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
  2. Los Honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
  3. Los derechos arancelarios de procurador **en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.**
  4. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, si fueren precisos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado previamente comunicados al Asegurador.
  5. .Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
  6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones, multas y fianzas de orden civil.



7. Cualquier otro gasto garantizado específicamente en las Condiciones Especiales o Particulares de la póliza contratada.

**El Asegurador pagará los gastos reseñados, excepto los inútiles, innecesarios o superfluos, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso.**

**Tratándose de varios siniestros que tengan la misma causa original y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un sólo caso, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones.**

**El Asegurador no se hará cargo de los gastos derivados de gestiones amistosas de reclamación realizadas, sin el consentimiento del Asegurador, por profesionales contratados directamente por el Asegurado.**

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida de dinero, el Asegurador deberá efectuar el pago al Asegurado del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés de demora establecido en la Ley de Contrato de Seguro. Cuando exista acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado en relación con el importe de la indemnización determinada por los peritos designados por los mismos, el Asegurador abonará al Asegurado dicho importe en un plazo máximo de 5 días.

## **EXCLUSIONES**

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

**1. El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.**

**2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**

**3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

**4. En general, los de defensa de la responsabilidad civil, salvo expreso pacto en contrario.**

**5. Los de reclamaciones temerarias y recursos inviables.** Si el Asegurado decide ejercitarlos a su cuenta y cargo, el Asegurador abonará los honorarios de los profesionales si se obtuvieran indemnizaciones superiores a las ofrecidas por los responsables con las mismas pruebas que las comunicadas al Asegurador para valorar la viabilidad.

**6. Los de intervención de profesionales no comunicados previamente al Asegurador.**

**7. Los gastos de habilitación, viaje, hospedaje y dietas para intervenir, personarse o desplazarse a juicios o vistas, de profesionales, partes, peritos o testigos, salvo pacto expreso para su cobertura.**

## **FIANZAS PENALES**

1 En los procedimientos penales garantizados en la modalidad de póliza contratada, el Asegurador constituirá la fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, que se exigiera para garantizar la libertad provisional del Asegurado o beneficiario.

2 Asimismo, depositará la fianza que en causa criminal le fuera pedida para garantizar exclusivamente las costas de orden penal.

**El Asegurador en ningún caso prestará fianza para responder de las multas ni de las indemnizaciones a terceros por responsabilidad civil.**

**Los límites de las fianzas en su conjunto quedan establecidos en las Condiciones Particulares.**

## **INFORMACION SOBRE EL RIESGO**

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar al Asegurador antes de la formalización del contrato todas las circunstancias, por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo con el cuestionario que se le someta. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de

circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegó a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias modificativas del riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede proponer, en el plazo de un mes, la modificación del contrato o bien proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

## DECLARACION DEL SINIESTRO

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma, y transcurrido el plazo de carencia, si existiera. En las infracciones penales o administrativas, se considerará producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se entenderá producido en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, o sobre derechos relativos al local asegurado se considerará producido en el momento en que el Tomador, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el siniestro en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

**Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.**

**Cualquier hecho que pudiera motivar las prestaciones de esta póliza, debe ser declarado en el plazo máximo de siete días de haberse conocido, salvo que en las Condiciones Especiales se establezca un plazo más amplio.**

La obligación de declarar el siniestro al Asegurador corresponde al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario, en su caso, quienes deberán dar inicialmente toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro por ellos conocidas, y posteriormente a medida que las vayan conociendo.

La declaración debe ser dirigida a Aon Gil y Carvajal en la dirección de correo facilitada.

En cuanto sea posible, tanto las declaraciones del siniestro como las informaciones posteriores, deberán formularse sobre impresos especiales facilitados por el Asegurador. En los asuntos en que por su complejidad sea conveniente, a juicio del Asegurador, deberá contestarse a un cuestionario y hacerse entrega de la documentación que sea solicitada.

En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por la póliza, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que se haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

**En caso de rechazo del siniestro, si el Asegurado no está conforme con esta decisión, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el artículo 17 de las Condiciones Generales de la póliza**

## TRAMITACION DEL SINIESTRO

a) En los siniestros de reclamación de daños y perjuicios, aceptada su cobertura, el Asegurador, **previamente a la iniciación de cualquier tipo de procedimiento por parte del Asegurado**, realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos de aquél. **Estas gestiones las realizará en exclusiva el Asegurador, que opera en la modalidad 2 de gestión del Seguro de Defensa Jurídica prevista en el apartado h) del artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.**

El Asegurador informará al Asegurado del resultado de las gestiones amistosas y de la última oferta obtenida del responsable o de su asegurador. Sí la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía





del procedimiento judicial, administrativo o arbitral más adecuado, **siempre que lo solicite el interesado, no sea temeraria la pretensión y las características del hecho lo permitan.**

El Asegurador en esos supuestos informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales jurídicos, que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, así como de su facultad de designar los que le proponga el Asegurador.

b) Para los siniestros de defensa se seguirá igual tramitación que para los de reclamación, siempre que ello sea posible y consecuente. El Asegurador queda facultado para realizar gestiones extrajudiciales tendentes a evitar el conflicto, su solución o transacción, dando cuenta al Asegurado.

c) En el resto de siniestros garantizados, una vez aceptados, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro y de la garantía a la que afecten.

d) El Asegurador garantiza que ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos al de vida.

### ELECCION DE ABOGADO Y PROCURADOR

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador que le represente en los procesos en que sea preceptivo y el Abogado que dirija técnicamente la defensa de sus intereses en cualquier clase de procedimiento, pero en el supuesto de que el abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

**Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia se someterá al arbitraje legalmente previsto.**

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente "conflicto de intereses" entre las partes del contrato.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, **sin perjuicio de la obligación de información del Asegurado sobre las circunstancias de las acciones judiciales emprendidas y sobre los recursos que vaya a interponer, a efectos del control económico del siniestro por parte del Asegurador y de su derecho de información sobre el mismo.**



## Aon

Aon Corporation (NYSE: AON) is a leader in delivering risk management consulting, insurance, reinsurance and human resources and insurance and reinsurance brokerage. Aon Corporation has a strong international structure consisting of 36,000 employees and 500 offices in 120 countries, allowing it to offer its customers added value through innovative and effective risk management and human resources.

Aon has been recognized by Euromoney magazine as the best insurance broker in the world in 2008, 2009 and 2010, and rated by AM Best as the first global broker by volume of revenues in 2007 and 2008. It has also been voted best insurance and reinsurance broker and consulting firm best social welfare in 2007, 2008 and 2009 by readers of Business Insurance magazine. For more information log on <http://www.aon.es>.

© Grupo de Empresas Aon Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros, en el sentido contemplado en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores de 24 de Julio. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total o parcial, de este documento sin autorización expresa del Grupo de Empresas Aon Gil y Carvajal S.A.U., Correduría de Seguros.